

ST-VCT-PARB-0016

ESTADO No. ·0016

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 26 DE MARZO DE 2021

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA		25-03-2021	AUTO PARB No 0137	<p>2.1. REQUERIR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que subsane las no conformidades y dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el acta de visita de fiscalización integral y en el informe de la inspección de campo PARB No. 0028 del 26 de febrero de 2021, así:</p> <p>MINA TROMPETERO</p> <p>i) Realizar mantenimiento a cunetas en el tramo de la guía filón nuevo hasta la comunicación con la Elsy, toda vez que un gran flujo de agua circula por la carrilera. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>ii) Revisar la instalación (ducto plástico) que lleva aire del ventilador a la diagonal 2 del frente veta barro, toda vez que se observó varios estrangulamientos y se está registrando valores de CO2 de 0.40, cerca al límite permisible, cómo resultado deberá presentar un registro de gases no superior a una semana de la realización de dicha labor. (PLAZO 30 DIAS)</p>

					<p>iii) Realizar una evaluación técnica y presentar una conclusión de si se requiere o no alguna medida especial para sostener o quitar un bloque grande fracturado que se localiza al inicio de la diagonal 3 de veta de barro. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>iv) Mejorar el tipo de señalización en el punto dónde se presenta un flujo alto y constante de agua en el frente custodio. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>v) Llevar o acercar ventilación auxiliar forzada al frente el duro para continuar su avance. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>vi) Realizar un desabombe de 1 m en el inicio del frente A1 de la diagonal 1 del Felix, toda vez que hay roca muy fracturada de techo con riesgo de caída. (PLAZO 15 DIAS)</p> <p>MINA LA ELSY</p> <p>i) Llevar ventilación forzada a las labores del crucero frente viejo izquierdo y derecho, toda vez que son labores ciegas y no tienen ningún sistema forzado. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>ii) Realizar sellamiento de las diagonales ascendentes inactivas que se ubican sobre el primer nivel antiguo para mejorar el circuito de ventilación. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>iii) Instalar señalización y de ruta de escape a las labores que se están avanzando con el primer nivel antiguo. (PLAZO 30 DIAS)</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>iv) Acercar ducto de ventilación al frente de la sobre guía resguardo o teléfono. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>v) El plano de la mina se debe actualizar toda vez que lleva más de seis meses sin actualizar y se debe demarcar en este el área de restauración y la de preservación del páramo de santurban. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>vi) El plan de ventilación se debe actualizar para incluir el circuito para llevar ventilación a las labores de frente crucero viejo. (PLAZO 30 DIAS)</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de las instrucciones.</p> <p>El término para el cumplimiento de dichas recomendaciones, se otorga sin perjuicio del plazo conferido en el acta de visita de fiscalización y el informe de la inspección de campo PARB No. 028 del 26 de febrero de 2021, esto es, que para el cumplimiento de las recomendaciones en las cuales para subsanar los requerimientos se haya otorgado un término inferior a treinta (30) días, el titular deberá presentar informe dentro del término concedido, y para los cuales el término sea superior a treinta (30) días, el titular deberá presentar el avance de estos y una vez culminen la evidencia del cumplimiento total de los mismos</p> <p>2.2 RECOMENDAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que de conformidad con lo establecido en el informe de la inspección de campo PARB No. 0028 del 26 de febrero</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de 2021, respecto a la MINA TROMPETERO, se debe revisar la capacidad del botadero en superficie para determinar si puede recibir más material estéril.</p> <p>2.3 RECOMENDAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que de conformidad con lo establecido en el informe de la inspección de campo PARB No. 0028 del 26 de febrero de 2021, respecto a la MINA LA ELSY, se debe desmontar la tecla de descargue de la tolva inactiva del nivel el duro localizada antes de la tolva actual.</p> <p>2.4 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB-01032 de 29 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 087 del 30 de diciembre de 2020, en lo referente a “Realizar adecuación del refugio de seguridad de tal forma que quede ubicado cerca a los frentes de trabajo Veta de Barro y Custodio”, toda vez que mediante oficio bajo radicado No. 20201000867182 de fecha 18 de noviembre de 2020, se presentó registro fotográfico de la reubicación de los refugios de seguridad, y en visita de fiscalización realizada el día 17 de febrero de 2021, en el recorrido por la mina Trompetero se observó la reubicación del refugio.</p> <p>2.5 CUMPLIR la medida de seguridad en la MINA LA ELSY impartida mediante Acta de visita de fiscalización del día 17 de febrero de 2021, en cuanto a la suspensión del avance de la labor denomina diagonal 1 teléfono, toda vez que presenta concentración de NO2 de 0.4 ppm, es decir, ppm por encima de la norma. Dicha suspensión va hasta tanto se mejore las condiciones de ventilación de dicho frente y la concentración de gases que está en la norma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6 Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.7 INFORMAR a las sociedades LA ELSY LTDA y MINERA TROMPETERO LTDA, titulares de la Licencia de Explotación No. 13779, que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARB N° 028 de 26 de febrero de 2021, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	13922	SOCIEDAD MINERA SAN FRANCISCO LTDA		25-03-2021	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2012, con el respectivo plano de labores anexo.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo causal de Cancelación a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LTDA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:</p> <p><input type="checkbox"/> Soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Oro y Plata.</p> <p>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar</p>

					<p><i>click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres cuarto (IV) de 2018, primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, deben ser presentados de manera independiente para los minerales Oro y Plata, de acuerdo con lo establecido en el PTO aprobado; a su vez, deben estar debidamente firmados por el Representante Legal de la sociedad titular.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. CONMINAR a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente justificación respecto a la no realización de actividades mineras en el área del título, cuando tiene PTO aprobado y viabilidad ambiental.</i></p> <p><i>Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en causal de cancelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”,</i></p> <p><i>2.5. REQUERIR a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentadas mediante radicado No. 20211001010562 del 10 de febrero de 2021, ajustándolo de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARB No. 0110 del 08 de marzo de 2021, en los siguientes aspectos:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Estimación de los recursos mineros, implementando la metodología establecida en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, además el cálculo o</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>estimativo de las reservas mineras, mediante la aplicación de los factores modificadores, haciendo la clasificación de las reservas obtenidas. El titular debe estimar la vida útil del proyecto minero con fundamento en las Reservas mineras, obtenidas después de la aplicación de los factores modificadores.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Aportar la delimitación del área de explotación, se debe aportar clara y explícitamente el cuadro de coordenadas que definen el polígono final para la explotación, indicando la plancha IGAC a la cual corresponde y el área utilizada para el proyecto. Se debe exponer en forma explícita si tiene o no zonas de exclusión.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Se deben aportar por lo menos los siguientes planos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Plano topográfico general del título minero.</i> <input type="checkbox"/> <i>Planos de los aspectos geológicos del yacimiento.</i> <input type="checkbox"/> <i>Plano minero donde se aprecien las labores mineras existentes y proyectadas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Plano de avance y dirección de las labores mineras a través del tiempo, durante la vida útil del mismo, año a año.</i> <input type="checkbox"/> <i>Plano e isométrico de ventilación de la mina.</i> <input type="checkbox"/> <i>Plano de infraestructura minera y servicios en superficie.</i> <input type="checkbox"/> <i>Plano de zonificación ambient</i> <p><input type="checkbox"/> <i>Se debe plasmar e informar en forma explícita la necesidad o no del establecimiento de servidumbres para el desarrollo del proyecto minero y los mecanismos que se adoptarán para su obtención.</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><input type="checkbox"/> <i>Aportar en forma completa, ordenada, explícita y tomando como base los fundamentos de la ingeniería de minas los cálculos de la sustancia explosiva y accesorios, diagramas o mallas de voladuras, distanciamiento entre barrenos, profundidad y diámetro de barrenos, rendimientos, frecuencias de las voladuras, etc, para el avance de las diversas labores mineras, indicando las ecuaciones empleadas. Lo anterior teniendo en cuenta que lo aportado en el documento, hace referencia básicamente a consumos.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Calcular los medios de transporte interno y externo, tanto para el mineral como para el material estéril ya sea malacates, breques, vagonetas u otro medio. En cada caso de debe calcular número de elementos, capacidad, ciclos, diámetro de cables, potencia de los motores (Si aplica), etc. según corresponda.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Hacer en forma completa y tomando como base los fundamentos de la ingeniería de minas, el cálculo de la ventilación de la mina, además se debe establecer el tipo de ventilación principal, ventilación secundaria, cálculo de los ventiladores, número de ventiladores, ubicación de cada uno, ductos de ventilación. Se debe aportar el plano e isométrico de ventilación, donde se aprecie el circuito diseñado, caudales, velocidad del aire, etc. En caso que se mantenga lo establecido en el PTO inicial, debe ser justificado, teniendo en cuenta que al incrementarse la producción, es necesario contar con mayor cantidad de personal y/o frentes de explotación activos, además se tendrán labores mineras adicionales, como lo es la apertura del túnel</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p><i>Catalina, longitud 200 metros y túnel No. 2 longitud 50 m.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> <i>Tratar el tema relacionado con el sostenimiento de las labores mineras, en caso que se vayan a desarrollar labores nuevas adicionales a las planteadas en el PTO inicialmente aprobado y si en ellas se plantea autosostenimiento, se debe demostrar con base en estudios de geomecánica que el macizo que será intervenido para el estableciendo de la mina, es autosoportable y que es viable dejar los espacios abiertos, lo anterior teniendo en cuenta que se plantea la recuperación del antiguo túnel llamado "La Catalina" y de un nuevo avance de guías de unos 250 metros, para a partir de allí dar comienzo a la respectiva operación minera de explotación racional del recurso mineral.</i> <input type="checkbox"/> <i>Se debe establecer el personal que se utilizará en la mina, indicando número de trabajadores, funciones asignadas, turnos de trabajo, horas por turno, rendimientos, etc. Lo anterior teniendo en cuenta el incremento en que se plantea para la producción anual tanto para el mineral Oro como para Plata.</i> <input type="checkbox"/> <i>Establecer que maquinaria se utilizará en el desarrollo del proyecto minero, indicando tipo, cantidad, consumo energético, horas de trabajo, rendimientos entre otros aspectos, basado en la nueva producción.</i> <input type="checkbox"/> <i>Realizar el cálculo del estéril que será removido, para la obtención de la nueva producción. Si se va a</i>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>contar con el servicio de botadero y este se va a ubicar dentro del área del título minero, debe indicarse el sitio para tal fin con sus características, cálculo del botadero, vida útil, manejo técnico, plano. En caso contrario, plantear las alternativas para su manejo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Realizar en forma explícita y clara el cálculo de la vida útil del proyecto minero, tomando como base las reservas explotables y el nuevo índice de explotación por año. Establecer el agotamiento del yacimiento en forma anual.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Establecer si el polvorín mencionado se establecerá dentro del área del título minero. En caso afirmativo, se deben aportar los diseños y especificaciones técnicas del mismo, ubicación con coordenadas y en planos. En caso que se desista de su construcción, se debe especificar cómo será el manejo de la sustancia explosiva en cuanto a almacenamiento y transporte. Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de lo señalado, se procederá a decretar el desistimiento de la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</i></p> <p><i>2.6. INFORMAR a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que los Formatos Básicos Mineros - FBM anuales de 2018, 2019 y 2020 junto con los planos de labores anexos, serán aprobados una vez se subsanen los requerimientos realizados respecto a los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres correspondientes a dichos periodos.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.7. <i>REMITIR</i> mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el trámite correspondiente al cambio de modalidad viabilizado mediante Auto PARB-1020 del 01 de noviembre de 2017.</p> <p>2.8. <i>INFORMAR</i> a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que el próximo 16 de abril de 2021 vence el plazo legal para la presentación del pago junto con su Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2021.</p> <p>2.9. <i>INFORMAR</i> a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, que respecto a los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARB-0178 del 10 de marzo de 2020, en el sentido de allegar el Formato Básico Minero Semestral 2019, y a través de Auto PARB-0179 del 02 de septiembre de 2019, en el sentido de “realizar el sellamiento y señalización del área donde se encuentra ubicado el tambor de ventilación o bocavientos en estado de abandono”, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar</p> <p>2.10. <i>PONER EN CONOCIMIENTO</i> a la sociedad MINERA SAN FRANCISCO LIMITADA, titular de la Licencia de Explotación No. 13922, del Concepto Técnico PARB No. 0110 del 08 de marzo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	OHM-08111	HERNAN DARIO PAEZ		25-03-2021	<p>AUTO PARB No 0139</p> <p>2.1 APROBAR el pago del Canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES titulares del</p>

					<p><i>Contrato de Concesión No. OHM-08111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101005951 expedida por Seguros del Estado, radicada a través de la plataforma de ANNA MINERÍA el día 29 de octubre de 2020, teniendo en cuenta, que el valor asegurado no corresponde a la etapa contractual en la cual se encuentra el título minero.</i></p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue el Formato Básico Minero – FBM, Anual de 2019 y 2020, el cual deberá ser presentado a través de la Plataforma ANNA MINERÍA.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue la información correspondiente al primer y segundo año de la etapa de exploración.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5 INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0935 de 18 de diciembre de 2019, concerniente en la presentación de las guías minero ambientales allegadas a la Autoridad ambiental competente.</p> <p>2.6 INFORMAR a los señores HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ y WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES titulares del Contrato de Concesión No. OHM-08111, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB No. 0116 del 11 de marzo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EK6-102	CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS SAS		25-03-2021	<p>2.1 REQUERIR a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"; para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental.</p> <p>La presentación de la misma deberá realizarse a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones y deberá constituirse de acuerdo con lo establecido el numeral 2.2 del Concepto Técnico No. 0074 del 22 de febrero del 2021, así:</p> <p>2.2 REQUERIR bajo causal de Caducidad a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad</p>

					<p>con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2020, junto con los soportes de pago por concepto de regalías.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / “Tramites en línea - ventanilla única” / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i></p> <p>2.3 REQUERIR bajo a premio de Multa a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros – FBM – Anuales del 2019 y 2020, junto con sus correspondientes planos de avance de labores, los cuales deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados a través de los siguientes pronunciamientos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 1196 del 14 de diciembre del 2018, notificado por estado PARB No. 0156 del 17 de diciembre del 2018, respecto a la presentación del plan de gestión social.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0777 del 25 de octubre del 2019, notificado por estado PARB No. 0115 del 30 de octubre del 2019, a través del cual se acogió el informe de visita de fiscalización PARB No. 0281 del 17 de octubre del 2019, con relación a:</p> <p>i) Mantener en el lugar de trabajo o en las instalaciones que hagan las veces de campamento u oficina, plano de labores actualizado donde se evidencia el registro de los avances de los frentes de explotación.</p> <p>ii) El registro de producción del mineral explotado</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0379 del 09 de julio del 2020, notificado por estado PARB No 0039 del 21 de julio del 2020, en lo referente a la presentación de</p> <p>i) El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto Trimestre de 2018, para el mineral de arena, junto con su respectivo soporte de pago por concepto de regalías.</p> <p>ii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2019, y Primer (I) trimestre de 2020, para los minerales gravas y arenas de rio, junto con sus respectivos soportes de pago por concepto de regalías.</p> <p>iii) La corrección del Formato Básico Minero Anual 2018, lo cual deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata al mencionado requerimiento, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No. 1196 del 14 de diciembre del 2018, PARB No. 0777 del 25 de octubre del 2019 y PARB No. 0379 del 09 de julio del 2020y 2.5 PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CONSORCIO CORVIAS Y EMCOVIAS S.A.S., en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. EK6-102, el Concepto Técnico PARB No. 0077 del 23 de febrero del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	PKI-14261	ANDREA MALLERLY DIAZ		25-03-2021	<p>2.1 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual del 2019, junto su respectivo plano de avance de labores. 2.2 REQUERIR bajo a premio de Multa a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2020, junto con su respectivo plano de avance de labores, los cuales deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, accediendo a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p>

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2.4 INFORMAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizado a través de los siguientes pronunciamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0875 de 29 de noviembre de 2019, notificado por estado PARB No.0129 del 2 de diciembre de 2019, referente la presentación de la constancia de radicación de las Guías minero-ambientales ante la Autoridad ambiental competente. <input type="checkbox"/> Auto PARB No. 1051 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado PARB No. 088 del 31 de diciembre de 2020, respecto a la presentación del soporte de pago por concepto de Canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, por un valor de TRECE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.093.882), más los intereses que se generen desde el 30 julio de 2020 a la fecha efectiva del pago.
--	--	--	--	--	---

					<p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0004 del 14 de enero del 2021, notificado por estado PARB No. 0001 del 15 de noviembre del 2021, respecto a la presentación de La póliza minero ambiental, la cual debe ser presentada a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, toda vez que es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <p>Por lo anterior, se exhorta a la sociedad titular a dar cumplimiento de manera inmediata a los mencionados requerimientos, sin perjuicio de continuar con el proceso sancionatorio iniciado mediante Autos PARB No. 0875 de 29 de noviembre de 2019, PARB No. 1051 del 30 de diciembre de 2020 y PARB No. 0004 del 14 de enero del 2021.</p> <p>2.2 RECORDAR a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Que la no realización de trabajos u obras por más de seis (6) meses, sin mediar la respectiva autorización de la autoridad minera, es causal de caducidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el primer año de la etapa de Exploración venció el día 30 de julio del 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Concepto Técnico PARB No. 0067 del 19 de febrero del 2021.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Que el plazo otorgado para la entrega de la información obtenida durante el Segundo año de la etapa de Exploración vence el día 30 de julio del 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARB No. 0067 del 19 de febrero del 2021.</i></p> <p>2.6 PONER EN CONOCIMIENTO a los señores ANDREA MALLERLY DÍAZ GARCÍA, JOSÉ RAFAEL JAIMES DUARTE, ÁNGEL MARÍA GARCÍA RAMÍREZ, KAREN JULIETH BAYONA GARCÍA, ORLI AMPARO GARCÍA DUQUE, YEIMY LILIANA ÁLVAREZ SERRANO, LEILA JIMENA GARCÍA DUQUE, EFRAÍN GARCÍA RAMÍREZ, BREINER EFRAÍN GARCÍA DUQUE, ÁLVARO HERNANDO SILVESTRE CALA y MERARE DELGADO MANTILLA, titulares del Contrato de Concesión No. PKI-14261, el Concepto Técnico PARB No. 0067 del 19 de febrero del 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-161	INVERCOAL		25-03-2021	<p>AUTO PARB No 0142</p> <p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020, para el mineral carbón, presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Presentar a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000296 Anexo 4, expedida por la compañía Aseguradora</p>

					<p><i>Solidaria de Colombia, constituida por un valor de Doscientos Veinticinco Mil Pesos (\$225.000) M/CTE., la cual presenta vigencia hasta el 02 de febrero de 2022, toda vez que desde el pasado 20 de octubre del 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de la póliza minero ambiental.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Presentar nuevamente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2020, allegado con radicado 20211000942802 del 05 de enero de 2021, toda vez que no fue posible su visualización para proceder a su evaluación. Una vez se presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2020, se procederá a evaluar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores de dicho periodo.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, que revisada la plataforma de radicación SGD y el expediente digital, no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0053 del 21 de enero de 2020, en el sentido de allegar el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o en su defecto la certificación de estado de trámite de la misma. Al respecto, la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad a través del acto administrativo a que haya lugar.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5. RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, que el plazo concedido para la presentación de las correcciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras vence el 30 de abril de 2021.</p> <p>2.6. RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, que el plazo legal para presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre primero (I) de 2021, vence el próximo 16 de abril de 2021.</p> <p>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-161, del Concepto Técnico PARB No. 0121 del 15 de marzo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERCOAL		25-03-2021	<p>2.1. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con el plano de labores anexo.</p> <p>2.2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2020, para el mineral carbón, presentados con una declaración de producción en cero (0).</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Presentar a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000331, Anexo 8, expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, constituida por un valor a</p>

					<p><i>asegurar de Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Ochocientos Diecisiete Mil Doscientos Ochenta y Seis Pesos (465,817.286.00) M/Cte., la cual presenta vigencia hasta el 24 de febrero de 2022, toda vez que desde el pasado 20 de octubre del 2020, se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de la póliza minero ambiental.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Presentar nuevamente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2020, allegado con radicado 20211000942692 del 05 de enero de 2021, toda vez que no fue posible su visualización para proceder a su evaluación. Una vez se presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre cuarto (IV) de 2020, se procederá a evaluar el Formato Básico Minero Anual 2020 junto con el plano de labores de dicho periodo.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Consignaciones o transferencias bancarias con información clara y precisa que permita establecer el concepto de los pagos efectuados, toda vez que en los documentos aportados como soportes de pago de las regalías correspondientes a las 21,32 toneladas de carbón metalúrgico para el trimestre tercero (III) de 2019, y de las 82,29 toneladas de carbón metalúrgico reportadas para el trimestre cuarto (IV) de 2019, no se establecen los montos consignados ni los periodos a los cuales corresponden.</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Consignaciones o transferencias bancarias con información clara y precisa que permita establecer el concepto de los pagos efectuados, toda vez que en los documentos aportados como soportes de pago de las</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>regalías correspondientes a las 63,60 toneladas de carbón metalúrgico reportadas para el trimestre primero (I) de 2020, no se establecen los montos consignados ni los periodos a los cuales corresponden.</i></p> <p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. ACEPTAR los argumentos presentados por la titular, a través de oficio con radicado 20201000913302 del 14 de diciembre de 2020, en relación con “la presentación de regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2019 y primero (I) de 2020, cuando las labores de explotación se encontraban suspendidas a partir del 04 de junio de 2019”. A su vez, se resalta que las regalías deben ser canceladas los diez (10) días siguientes a la terminación del trimestre respectivo en el que se hizo la explotación de los minerales, independientemente de que se tenga un stock o acopio de mineral.</i></p> <p><i>2.5. RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que el plazo concedido para la presentación de las correcciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras vence el 30 de abril de 2021.</i></p> <p><i>2.6. RECORDAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, que el plazo legal para presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>primero (I) de 2021, vence el próximo 16 de abril de 2021.</i></p> <p><i>2.7. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. - INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, del Concepto Técnico PARB No. 0122 del 16 de marzo de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08551	JORGE CHACON RIVERA		25-03-2021	<p><i>2.1. REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con los artículos 112 literal d) y 288 de la ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Soportes de pago de las regalías de los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p><i>Para el cumplimiento de dichos requerimientos se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo</i></p> <p>AUTO PARB No 0144</p>

					<p>establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2. REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, con los respectivos planos de avance de labores mineras. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. REQUERIR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de actividades presentada con con radicados Nos. 20201000721192 del 25 de noviembre de 2020 y 20201000721192 del 29 de diciembre de 2020, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera un documento técnico que contenga como mínimo lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>1. Descripción de los métodos de exploración que se utilizarán para la caracterización complementaria del yacimiento (Geoeléctricos, Geofísicos, perforaciones, etc).</p> <p>2. Plano de ubicación de los sitios a intervenir.</p> <p>3. Descripción detallada de la metodología a utilizar.</p> <p>4. Cronograma de actividades a ejecutar, con la descripción detallada de cada una de ellas.</p> <p>5. Inversiones a realizar en los trabajos de exploración adicionales.</p> <p>6. Personal a contratar.</p> <p>Se informa a los titulares que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de la información señalada, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la suspensión de actividades presentada con radicados Nos. 20201000721192 del 25 de noviembre de 2020 y 20201000721192 del 29 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>2.4. INFORMAR al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, que respecto a las obligaciones sin cumplir, tales como: la póliza minero ambiental y el pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre tercero (III) de 2019 requeridos a través de Auto PARB-0298 del 05 de junio de 2020, corrección del plano de labores del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2015 requerido mediante Auto PARB-0212 del 18 de abril de 2017, el pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre segundo (II) de 2020 requerido mediante Auto PARB-0584 del 17 de septiembre de 2020, y requerimientos realizados en</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Auto PARB-0931 del 14 de diciembre de 2020 el cual acogió el informe de visita PARB-0206 del 20 de noviembre de 2020, la Autoridad Minera emitirá en su oportunidad el pronunciamiento correspondiente a través del acto administrativo que corresponda.</i></p> <p><i>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO al señor JORGE CHACON RIVERA, titular del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, del Concepto Técnico PARB No. 0084 del 25 de febrero de 2021.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS SA		25-03-2021	<p><i>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020, junto con los planos de labores anexos.</i></p> <p><i>2.2. APROBAR los pagos por concepto de regalías de los trimestres segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2020 para mineral Arena de Cantera, junto con los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006727, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 08 de junio de 2021, allegada en la plataforma AnnA Minería, con evento 191122 y radicado 18078-0 del 06 de enero de 2021, así como evento 191128 y radicado 18083-0 del 06 de enero de 2021, dado que se constituyó con valor a amparar de Treinta y Un Millones Novecientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$31.938.444) cuando lo correcto es por valor de Treinta y Cinco Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$35.487.155).</i></p>

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>2.4. INFORMAR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, que el cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARB-0674 del 16 de octubre de 2020, se verificará en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>2.5. RECORDAR a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, que el plazo legal para presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre primero (I) de 2021, vence el próximo 16 de abril de 2021.</i></p> <p><i>2.6. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad PAVIMENTOS ANDINOS S.A., titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, del Concepto Técnico PARB No. 0123 del 17 de marzo de 2021.</i></p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	022-90M	CEMEX COLOMBIA SA		25-03-2021	<p>2.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 400027321, expedida el 15 de octubre de 2020, por la Aseguradora “NACIONAL DE SEGUROS”, con una vigencia hasta 31 de Julio de 2021.</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual 2018, junto con el plano anexo, presentado Mediante evento No. 192779 con radicado No. 18461-0 del 18 de enero de 2021 en AnnA Minería.</p> <p>2.3 APROBAR el pago de regalías de 234,13 toneladas de yeso correspondiente al Tercer (III) Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.4 APROBAR el pago de regalías de 6172,46 toneladas de yeso correspondiente al Cuarto (IV)</p>

					<p>Trimestre de 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías.</p> <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de MULTA, a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Decima Séptima del mencionado contrato, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente:</p> <p>i) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado mediante radicado No 5173-0 del 14 de septiembre de 2020 en el módulo de AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias: -En el numeral 7 del literal D) no se registra días de suspensión de actividades, sin embargo, se observa por la Declaración reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías que en el Primero (I) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019, no hubo operación minera en el título. - En el literal J2 se señala que la inversión contractual realizada es de tipo contractual, por lo tanto, se debe aclarar a cuál cláusula del contrato hace referencia; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</p> <p>ii) Corrección del Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, presentado mediante radicado No 20124-0 del 9 de febrero de 2021, en el módulo de AnnA Minería, dado que presenta las siguientes inconsistencias:-Se presenta una diferencia de 234.13 ton de yeso entre lo reportado en los Formularios para la Declaración de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Producción Liquidación de regalías con lo presentado en el Formato Básico Minero. -En el literal J2 se señala que la inversión contractual realizada es de tipo contractual, por lo tanto, se debe aclarar a cuál cláusula del contrato hace referencia; dicha corrección deberá presentarse en el Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM-, al cual podrá acceder a través del vínculo</i></p> <p><i>https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</i></p> <p>2.6 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que se acepta la respuesta presentada mediante oficio bajo radicado No. 20201000913062 del 14 de Diciembre de 2020, a los requerimientos realizados a través de Auto PARB No. 0774 del 30 de octubre de 2020, notificado por estado PARB No. 068 del 3 de noviembre de 2020, en lo referente “Implementar el Plan de Ventilación y presentar los estudios correspondientes para determinar si las concentraciones de material particulado al interior de la mina se encuentran dentro de los límites permisibles”, toda vez que el titular minero presentó un estudio particulado realizado en noviembre de 2020, por lo tanto, en la próxima visita de fiscalización que realice la Autoridad Minera se verificara el cumplimiento de dicho requerimiento, una vez se observe la implementación de las siguientes recomendaciones establecidas dicho estudio: i) Continuar con programas seguimiento de morbilidades respiratorias a esta población con exposición ocupacional, ii) Mantener el control administrativo de rotación de personal en las labores de perforación cada 60 minutos para disminuir el tiempo de exposición aumentando la eficiencia de la protección respiratoria actualmente usada , iii) Capacitar al personal en uso adecuado de protección respiratoria; métodos de inspección, mantenimiento, pruebas de ajuste ente otros, iv) Realizar inspecciones periódicas al uso adecuado de los Elementos de Protección Personal durante la jornada laboral, v) Hacer un seguimiento a la gestión de compra, reposición y mantenimiento de los EPP Respiratorios, vi) La selección adecuada de los respiradores debe comenzar con un Análisis de los Peligros Ocupacionales y Riesgos Asociados. Se seleccionará el modelo y tipo de respirador necesario de acuerdo a: los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>resultados del análisis, las propiedades físicas y químicas del contaminante, la concentración y toxicidad del contaminante, las condiciones bajo las cuales se utilizará el equipo y el período de tiempo que debe utilizarse. Los respiradores que se seleccionen deben estar certificados por el National Institute for Occupational Safety and Health (NIOSH) y utilizarse según las condiciones que establece la certificación; por lo tanto es necesario mantener el uso adecuado de la Protección Respiratoria actual Respirador Media Cara Serie 7000 y Filtro Serie 7093C 3M, vii) Continuar la realización de seguimiento médico con espirometría, cuya prueba fisiológica evalúa cómo un individuo inhala o exhala volúmenes de aire en función del tiempo. La principal medida de la espirometría puede ser el volumen o el flujo, xviii) Garantizar el uso de respiradores certificados para material particulado mediante controles durante la compra y ix) Desarrollar e implantar Programas de vigilancia epidemiológicas para de Protección Respiratoria.</i></p> <p>2.7 INFORMAR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, que una vez el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas establezca cual es el porcentaje de interés a aplicar a los pagos realizados de contraprestación económica adicional, se procederá a evaluar los pagos allegados correspondientes al Primero (I) y Cuarto (IV) Trimestre de 2019; primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre de 2020, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de la contraprestación económica adicional.</p> <p>2.8 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 022-90M, el Concepto Técnico PARB No. 088 de 1 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

LICENCIA DE EXPLOTACION	0271-68	JOSE RAFAEL USCATEGUI		25-03-2021	AUTO PARB No 0147	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación, se sirva presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2016. <input type="checkbox"/> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2017. <input type="checkbox"/> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2018. <input type="checkbox"/> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019. <input type="checkbox"/> El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020. <input type="checkbox"/> La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013, toda vez que el mineral reportado por el titular es Materiales de Construcción y en la tabla de base de precios de liquidación de regalías de la UPME no se establece como mineral por lo tanto debe aclarar a que mineral se refiere.
-------------------------	---------	-----------------------	--	------------	-------------------------	---

					<p><input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestral y Anual de 2019 junto con el plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</p> <p>2.2 INFORMAR al señor JOSE RAFAEL USATEGUI, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos realizados a través de los siguientes actos administrativos:</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0750 del 18/08/20171, en relación con la presentación de la corrección de los FBM- Anuales de 2010 y 2015, toda vez que los registros de producción no concuerdan con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2010 y 2015, del -FBM- Anual de 2016 y -FBM- Semestral de 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0312 del 08/05/20182, referido al -FBM- Anual de 2017.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 1255 del 18/12/20183, respecto del -FBM- Semestral de 2018.</p> <p><input type="checkbox"/> Auto PARB No. 0372 del 02/04/20194, en relación con el -FBM- Anual de 2018.</p> <p>2.3 PONER en conocimiento del titular de la Licencia de Explotación No. 0271-68, el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020.</p>	
CONTRATO DE CONCESION	0032-68	MINERA VETAS		25-03-2021	AUTO PARB No 0148	2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro y Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto

					<p>(IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, 2019 y 2020, junto con sus anexos.</p> <p>2.3 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> La corrección de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023282, expedida el 11 de junio de 2020 por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29/05/2020 hasta el 29/05/2021, toda vez que el valor a asegurar debe corresponder a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$2.329.805.430,00).</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto del escrito radicado con No. 20201000684472 del 25 de agosto de 2020, mediante el cual solicitó prórroga de un (1) año para presentar las correcciones al -PTO- requeridas mediante Auto GET No. 106 del 03/07/2015, donde justificó que</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>requería de dicho plazo para realizar labores de exploración, se indica, que la petición no es viable toda vez que a la fecha el título minero No. 0032-68 se encuentra en etapa de explotación, adicionalmente a ello se observa en el expediente que según la información contenida en los -FBM- Anuales de 2015 a 2017, la sociedad titular registró para estos años labores de exploración, lo que se concluye que a la fecha cuenta con la información suficiente que le permite conocer el yacimiento minero y allegar de esta manera las correcciones solicitadas al -PTO-, de igual manera, presentar la actualización de los recursos y reservas en base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado por la CRIRSCO de acuerdo a lo señalado por la Resolución No. 100 de 17/03/2020 expedida por la -ANM-.</i></p> <p><i>ii) Que de conformidad con el escrito radicado bajo el No. 20201000684472 del 25/08/2020 de agosto de 2020, mediante el cual dio respuesta al requerimiento del Auto PARB No. 0396 del 23/07/2020, referido a la corrección del -FBM- Semestral de 2019, donde indaga se le informe el medio de presentación de la corrección del citado formato, se le indica que la misma puede radicar a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin.</i></p> <p><i>iii) Que atendiendo la petición radicada bajo el No. 20211001005112 del 09 de febrero de 2021, referida a la solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0991 del 23 de diciembre de 2020, se indica que según</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>comunicación remitida con radicado ANM No. 20219040421411 del 9 de marzo de 2021 se atendió dicha petición.</p> <p>iv) Que de acuerdo a la solicitud de suspensiones radicada con No. 202110001016032 del 11/02/2021, se indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en su oportunidad legal.</p> <p>v) Que una vez la -CDMB- remita respuesta a lo solicitado mediante comunicación enviada con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, la autoridad minera dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación contractual del desarrollo de las actividades mineras de explotación.</p> <p>2.6 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cdmb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar si se adelanta trámite de cesión de derechos del instrumento ambiental otorgado según Resolución No. 0271 del 23 de abril de 2002 en favor de la SOCIEDAD MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 0032-68, toda vez que revisado el expediente minero se observa que la señalada Resolución presenta como beneficiario a la SOCIEDAD MINERA SAN BARTOLO. De otra parte, que se informe si el plan de manejo ambiental impuesto por la Resolución No. 0271 del 23 de abril de 2002, continua vigente toda vez que de conformidad con el derecho de preferencia la ANM suscribió el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>06/05/2015 el Contrato de Concesión No. 0032-68 con la empresa LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL, hoy MINERA VETAS y el mismo título presenta superposición del 67,29% con el Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014. Favor anexar los actos administrativos y señalar si se encuentran ejecutoriados.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17215, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0652 del 10 de septiembre de 2020 y 0115 del 11 de marzo de 2021.</p>
CONTRATO DE CONCESION	17215	MINERA VETAS		25-03-2021	<p>2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro, correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Oro y Plata, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2020, presentados con una producción en ceros (0).</p> <p>2.2 APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA a la sociedad MINERA VETAS, titular del Contrato de Concesión No. 17215, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> El soporte de pago de la póliza minero ambiental No. 21-43-101023536, expedida el 23 de diciembre de 2020 por la compañía aseguradora Seguros de Estado S.A., con</p>

					<p>vigencia del 24/07/2020 hasta el 24/07/21, por un valor asegurado de \$1.249.423.416,oo.</p> <p><input type="checkbox"/> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Plata, correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019 y al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020, toda vez que en los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019 y 2020 registró como mineral la Plata.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR a la sociedad MINERA VETAS, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 17215, lo siguiente:</p> <p>i) Que respecto del escrito radicado con No. 20201000652372 del 11 de agosto de 2020, mediante el cual solicitó prórroga de un (1) año para presentar las correcciones al -PTO- requeridas mediante Auto GET-133 del 04/08/2015, donde justificó que requería de dicho plazo para realizar labores de exploración, se indica, que la petición no es viable toda vez que a la fecha el título minero No. 17215 se encuentra en etapa de explotación, adicionalmente a ello se observa en el expediente que según la información contenida en los -FBM- Anuales de 2015 a 2018, la sociedad titular registró para estos años labores de exploración, lo que se concluye que a la fecha cuenta con la información suficiente que le permite conocer el yacimiento minero y allegar de esta manera las correcciones solicitadas al -PTO-, de igual manera, presentar la actualización de los recursos y reservas en base al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas u otro aprobado</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>por la CRIRSCO de acuerdo a lo señalado por la resolución 100 de 17/03/2020 expedida por la -ANM-.</p> <p>ii) Que no se aprobará el -FBM- Anual de 2019 junto con sus anexos, hasta tanto no presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata correspondientes al Primero (I), Segundo (II) Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2019.</p> <p>iii) Que no se aprobará el -FBM- Anual de 2020 junto con sus anexos, hasta tanto no allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Plata correspondientes al Primero (I), Segundo (II) trimestre de 2020.</p> <p>iv) Que respecto de la petición radicada bajo el No. 20211001005152 del 09 de febrero de 2021, referida a la solicitud de prórroga para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del Auto PARB No. 0990 del 23 de diciembre de 2020, se indica que según comunicación remitida con radicado ANM No. 20219040421361 del 9 de marzo de 2021 se atendió dicha petición.</p> <p>v) Que de acuerdo a la solicitud de suspensiones radicada con No. 20211000961382 del 21/01/2021, se indica que la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en su oportunidad legal.</p> <p>vi) Que una vez la -CDMB- remita respuesta a lo solicitado mediante comunicación enviada con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, la autoridad minera</p> <p>dispondrá requerir a la sociedad titular lo referido a la obligación contractual del desarrollo de las actividades mineras de explotación.</p> <p>2.6 REMITIR comunicación a la -CDMB- con el fin de solicitarle se sirvan dar respuesta a la comunicación con radicado ANM No. 20209040415991 del 05 de octubre de 2020, enviada al correo electrónico: info@cddb.gov.co el 05 de octubre de 2020, referida a informar el Plan de Manejo Ambiental impuesto según Resolución No. 1116 de 10 de noviembre de 1998, y cedido mediante Resolución No. 1532 de 19 de agosto de 2011 a LEYHAT SUCURSAL COLOMBIA, hoy MINERA VETAS, se mantiene vigente, toda vez que la ANM de conformidad con el derecho de preferencia suscribió el 24/06/2015 el Contrato de Concesión 17215, el cual tiene vigencia hasta el 29/07/2032, además verificado el sistema geográfico de la ANM se observa que dicho título presenta superposición del 94,43% con Área de Restauración según la Resolución 2090 de 2014.</p> <p>2.7 PONER en conocimiento de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 17215, los Conceptos Técnicos PARB Nos. 0650 del 10 de septiembre de 2020 y 0111 del 9 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 DE MARZO DE 2021** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA